

INSTRUCTIVO
AN/PE/INST/2022/ 0 0 0 7

DE: Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Transportadores Internacionales
Viajeros internacionales

REF.: APERTURA DE FRONTERA
ARGENTINA - BOLIVIA.

FECHA: La Paz, **16 MAR 2022**

De mi consideración:

En atención a nota CAR/MOPSV/VM/DEST N° 234/2022 del Viceministerio de Transportes mediante la cual comunica a la Aduana Nacional el reinicio de operaciones del transporte terrestre internacional de pasajeros en la frontera Bolivia – Argentina a partir del 11/03/2022; asimismo, remite el Protocolo de Bioseguridad de Operaciones para el Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros que tiene por finalidad evitar la propagación de la COVID-19, estableciendo medidas de bioseguridad que deben seguir los operadores de transporte, mismo que se encuentra enmarcado en el Decreto Supremo N° 4404 de 29/11/2020 y el Decreto Supremo N° 4451 de 13/01/2021, relacionados con el establecimiento de protocolos y medidas de bioseguridad, así como acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios para proteger la salud y la vida de la población.

En este sentido, se instruye a las Administraciones de Aduana de Frontera Villazón, Yacuiba y Bermejo dar cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente, en coordinación con todas las entidades involucradas en el control fronterizo aplicando el Protocolo de Bioseguridad mencionado, con el fin de precautelar la salud del personal de las administraciones aduaneras.

G.G.
Cazón F.
A.N.

G.N.A.
Dorela
Atrache
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Dorela M.
Mendoza
A.N.

D.N.P.T.A.
Mendoza
A.N.

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

Las Gerencias Regionales de Potosí y Tarija y las Administraciones de Aduana de sus dependencias, son responsables de la difusión y aplicación del presente Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



G.R.
Casta
Llanos F.
A.N.

G.N.N.
Donaída
Ariana F.
A.N.

D.N.P.T.A.
Suñeta
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Donaída M.
Mamani F.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mamani F.
A.N.

PE : KLSM

GG : CCF

GNN/DNPTA : Daat/sac/dmf/maco

Adj : Nota

Protocolo de bioseguridad

C.c. : Archivo

Fjs.: 16 (dieciseis)

H.R.: ANB2022/3575



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Aduana Nacional
RECIBIDO
OGDA 2
FECHA: 9 1 3 2022
HORA: 14:58
Cantidad Total de Fojas: 14
HR: ANB2022/3575
CLAVE: 6897
Firma: [Signature]

09 MAR. 2022

CAR/MOPSV/VMT/DESP N° 234 /2022

Señora:

Karina Liliana Serrudo
Presidente Ejecutiva a.i.

ADUANA NACIONAL

Presente.-

**Ref.-PONE EN CONOCIMIENTO REINICIO DE OPERACIONES Y REMITE
PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DE OPERACIONES PARA EL TRANSPORTE
TERRESTRE INTERNACIONAL DE PASAJEROS PARA SU CUMPLIMIENTO**

De mi mayor consideración:

En atención a la solicitud realizada por los representantes del Sector Transporte Terrestre Internacional de pasajeros, conforme a las competencias de esta cartera de Estado y en cumplimiento a la normativa vigente, se hace conocer el reinicio de operaciones del transporte terrestre Internacional de pasajeros y apertura de frontera Argentina – Bolivia y viceversa a partir del 11 de marzo del presente, determinación que fue realizada en base a la coordinación con los homólogos de Argentina.

Asimismo remitimos el Protocolo de Bioseguridad de Operaciones para el **Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros**, el mismo que fue elaborado con la finalidad de evitar la propagación del Covid-19 y establece las medidas que deben seguir los operadores de transporte.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

[Signature]
Dr. Israel Teóna Castro
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES a.i.
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

VMT/ITC/EIBP
USO/José Luis Cardenas
Cc: archivo

Página 2 de 8

Aduana Nacional
RECIBIDO
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA: 09 03 2022
HORA: 16:30
Cantidad Total de Fojas: 14
HR: ANB2222/3575
CLAVE: [Signature]
Firma: [Signature]



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS,
PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DE OPERACIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL DE PASAJEROS

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5º piso,
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DE OPERACIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL DE PASAJEROS

1. INTRODUCCION

Los operadores de transporte terrestre internacional de pasajeros, de acuerdo a la naturaleza del servicio que brindan al público en general están expuestos al contagio del COVID-19, transportando el mismo desde el punto de origen hasta el punto de destino. Por lo que se deben implementar medidas estrictas de bioseguridad para no representar un riesgo a la población, debido:

- A la cantidad de personas que concentra en un espacio cerrado con limitada ventilación.
- A que se desconoce el estado de salud y la sintomatología de las personas que usan el servicio.
- Al tiempo de permanencia de los pasajeros en las terminales y vehículos de transporte.

Todos estos aspectos significan un riesgo para la salud, no solo del conductor o personas que trabajan en las diferentes empresas, sino también, de los usuarios del servicio de transporte.

En este marco y conforme a las nuevas disposiciones del Ejecutivo Nacional se actualiza el presente protocolo para la prestación del servicio de Transporte Internacional de Pasajeros, con el fin de continuar con las medidas de bioseguridad para la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19.

Las determinaciones establecidas en el presente protocolo podrán ser actualizadas conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud y Deportes.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo regirá en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y está dirigido a Terminales de Transporte Terrestre, Operadores de Transporte Terrestre y toda la población Boliviana.

3. MARCO JURIDICO (GENERALES Y ESPECIFICOS DEL SECTOR)

El Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

En este sentido, el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional, dispone que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la gestión del sistema de salud y educación.

El numeral I del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber de las bolivianas y los bolivianos, conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes:

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz - esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso,

Telf.: (591-2)- 2119999 - 2156600

La Paz - Bolivia

[Handwritten signature]





ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

El numeral 1 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber de las bolivianas y los bolivianos, conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

Ante la declaratoria de Pandemia por COVID - 19 declarada por la OMS, el Estado Plurinacional de Bolivia adoptó las siguientes medidas normativas:

Se promulgó la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020 Reglamentada mediante Decreto Supremo N° 4205, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del coronavirus (COVID-19).

En fecha 28 de noviembre de 2020, se promulgó el Decreto Supremo No. 4404 que tiene por objeto: establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

Finalmente el 13 de enero de 2021 se promulgo el decreto Supremo N° 4451 que tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID - 19 con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

4. ASPECTOS ESPECIFICOS DE ACUERDO AL AMBITO DE APLICACION

Las medidas de prevención para la prestación del servicio de transporte internacional se aplicara a:

- a) Personal administrativo dependiente de las Empresas de Transporte y Terminales.
- b) Terminal terrestre (ambientes).
- c) Venta de Boletos y Otros Artículos.
- d) Conductores.
- e) Pasajeros.
- f) Equipaje.
- g) Unidad móvil (Vehículo).
- h) Procedimientos de limpieza y desinfección.

5. ACTIVIDADES A SER REGULADAS POR EL SECTOR DE ACUERDO A LA POBLACION OBJETO

a) PERSONAL ADMINISTRATIVO (DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE Y TERMINALES)

Todas las empresas de transporte deben garantizar que sus dependientes cumplan las siguientes medidas de prevención:

- ✓ Uso obligatorio de barbijo quirúrgico de forma permanente y adecuada.
- ✓ Uso obligatorio de protector facial de forma permanente y adecuada.

www.copp.gob.bo



- ✓ Lavado de manos de forma frecuente con agua y jabón y/o desinfección con soluciones a base de alcohol con concentración mínima al 70% (no es aconsejable el uso de guantes de látex).
- ✓ Evitar tocarse la cara, ojos, boca y nariz (higiene respiratoria).
- ✓ Toser o estornudar en el pliegue interno del codo o usar pañuelos descartables y desecharlos en un basurero con tapa.
- ✓ En caso de tener síntomas respiratorios comunicar inmediatamente a la empresa y permanecer en casa por precaución.
- ✓ Desechar los residuos sólidos en un basurero con tapa (ver Anexo 1).
- ✓ Cumplir normas de higiene personal.
- ✓ Y demás medidas establecidas por los operadores del transporte y administradores de terminales como el uso de uniformes y material de trabajo.

b) TERMINAL TERRESTRE (AMBIENTES)

Cada terminal de buses, debe estar acondicionada de la siguiente manera.

- ✓ Pediluvio (para desinfectar calzados) en todas las puertas de ingreso, preparados con soluciones de hipoclorito de sodio al 1%, mismas que deben ser cambiadas cada 2 horas.
- ✓ Lavamanos portátiles, en caso de no tenerlos, los existentes deben ser señalizados de manera que los usuarios puedan usar con frecuencia.
- ✓ Dispensadores de soluciones a base de alcohol con una concentración mínima al 70% para la desinfección constante de manos.
- ✓ Señalizaciones de distanciamiento físico mínimo de 1,5 m y de uso obligatorio de barbijo o mascarilla quirúrgica de forma permanente.
- ✓ Planificación sobre los procesos de limpieza y desinfección de acuerdo a procedimientos establecidos (ver inciso h) de los espacios, ambientes y superficies de acuerdo a la afluencia de personas, específicamente los servicios higiénicos (baños).
- ✓ Se debe perifonear y reproducir material audiovisual de información sobre aspectos relacionados a las medidas de bioseguridad establecidas por las autoridades de salud.

Ingreso a la Terminal (pasajeros)

- ✓ Al ingreso a la terminal debe existir de forma obligatoria, personal capacitado para: la toma de la temperatura con un termómetro digital previamente calibrado; así también se deberá asignar personal que deberá controlar la desinfección de calzados haciendo uso adecuado del pediluvio, el lavado y desinfección de las manos, el uso correcto de barbijos a todas las personas incluidas niños mayores de 6 años, exigiendo el cumplimiento del distanciamiento físico.
- ✓ De forma periódica, se debe perifonear sobre aspectos relacionados con el protocolo a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID - 19.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Salida de la Terminal (omnibuses)

- ✓ Las salidas de las unidades móviles de la terminal están determinadas por las frecuencias y horarios establecidas en sus Tarjetas de Operación vigentes, que fueron otorgados al Operador por el Viceministerio de Transportes, las mismas deberán ser registradas, fiscalizadas y autorizadas en coordinación con la Policía Nacional así como con la Autoridad de Regulación de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.
- ✓ Las operaciones de transporte internacional de pasajeros se efectuarán siempre y cuando los niveles de riesgo establecidos por las Entidades Territoriales Autónomas lo permitan.
- ✓ Está prohibido el recojo de pasajeros en las inmediaciones de la Terminal y en todo el trayecto del viaje.

c) VENTA DE BOLETOS Y OTROS ARTÍCULOS

- ✓ La venta de boletos se debe realizar exclusivamente en las casetas o boleterías de cada empresa, evitando aglomeraciones en pasillos, sala de espera, puertas de ingreso e inmediaciones de la terminal.
- ✓ Los auxiliares de boletería de cada operador de transporte deben ser los estrictamente necesarios, respetando las medidas de distanciamiento, quedando prohibido que los boleteros tengan algún contacto físico con los usuarios.
- ✓ Contar con dispensadores de soluciones a base de alcohol con una concentración mínima al 70% para la desinfección constante de manos.
- ✓ Contar con barrera física entre la boletería y el usuario.

d) CONDUCTORES

- ✓ Uso obligatorio de barbijo quirúrgico de forma permanente y adecuada durante el tiempo permitido de conducción de acuerdo a normativa, el cambio de barbijo quirúrgico debe realizarlo posterior a cuatro horas, siempre y cuando no se encuentre húmedo o roto.
- ✓ Lavarse las manos con agua, jabón y desinfectarse con soluciones a base de alcohol con concentración mínima al 70%, especialmente después de la manipulación de billetes o monedas, antes de ingerir alimentos, así también cada vez que se detenga la unidad móvil.
- ✓ Evitar tocarse la cara, ojos y nariz.
- ✓ En caso de tener síntomas respiratorios debe comunicar inmediatamente a la empresa y retornar a casa por precaución.
- ✓ En el caso del akullicu, el conductor como el ayudante no debe compartir la bolsa de hojas de coca, cada uno debe contar con su propia bolsa y sus propios insumos.
- ✓ Si la empresa le brinda una ropa de trabajo, esta debe ser lavada con agua y jabón posterior a cada viaje, debe manejarse adecuadamente.
- ✓ Debe evitar el consumo de alimentos y la manipulación de objetos, monedas y billetes.



www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz - esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 3º piso,
Telf.: (591-2)- 2119999 - 2156600
La Paz - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE

BOLIVIA

✓ Desechar los residuos en un basurero con tapa (ver Anexo 1).

e) PASAJEROS.

- ✓ Uso obligatorio de barbijo quirúrgico de forma permanente y adecuada durante el tiempo de viaje, el cambio de barbijo quirúrgico debe realizarlo posterior a seis horas, siempre y cuando no se encuentre húmedo o roto.
- ✓ Lavarse las manos con agua y jabón cada vez que tenga la oportunidad de hacerlo, especialmente si va a consumir productos alimenticios.
- ✓ Portar soluciones a base de alcohol con concentración mínima al 70% para la desinfección cuando sea necesario.
- ✓ Evite tocar superficies de forma innecesaria.
- ✓ Toser o estornudar en el pliegue interno del codo o usar pañuelos descartables y desecharlos inmediatamente en un basurero con tapa.
- ✓ Disponer los residuos generados durante el viaje en una bolsa plástica cerrada para luego desecharla en un contenedor común con tapa.
- ✓ Se prohíbe el viaje de un usuario que tenga diagnóstico positivo de COVID-19 o que haya estado en contacto con una persona con caso positivo de COVID-19 en los 14 días precedentes o que presente síntomas respiratorios. Para tal efecto deberá firmar una declaración jurada proporcionada por el Operador y fiscalizada por la ATT.

f) MEDIDAS DE FRONTERAS (D.S. 4451 Art.14)

- ✓ Las personas nacionales o extranjeras, que ingresen a territorio nacional por vía aérea, terrestre, fluvial o lacustre, deberán cumplir con los protocolos de ingreso establecidos por el Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores, y Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y presentar en los puntos de control migratorio, además de los requisitos formales de ingreso, el certificado de la prueba de análisis RT-PCR para la COVID-19 con resultado negativo, con una vigencia anterior a la fecha programada de ingreso de:

- a. Tres (3) días para ciudadanos provenientes de países limítrofes;
- b. siete (7) días para ciudadanos provenientes de países de Sudamérica, Centro América y el Caribe.

g) EQUIPAJE

- ✓ Al momento de recibir el equipaje la persona encargada para este efecto, debe utilizar barbijo o mascarilla quirúrgica y mantener la distancia física de por lo menos 1,5 m entre su persona y el pasajero que deja el equipaje.
- ✓ Una vez recibido todos los equipajes, estos deben ser sometidos a desinfección, utilizando mochilas de desinfección que facilite la dispersión homogénea del desinfectante (soluciones de jabón). Para tal efecto la persona encargada deberá utilizar la protección adecuada (protector facial y barbijo triple capa).
- ✓ Pasada la desinfección de los equipajes, deberán ser introducidos en los buzones correspondientes.



www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Óruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5º piso,

Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600

La Paz – Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

h) UNIDAD MÓVIL (VEHICULO)

Todas las unidades móviles deben ser acondicionadas con los siguientes elementos:

- ✓ En la puerta de ingreso de cada unidad móvil, debe colocarse un pediluvio (para desinfectar calzados) preparados con soluciones de hipoclorito de sodio al 1% y por fuera un paño de piso seco, de manera que al ingreso los pasajeros deben desinfectar sus calzados en el pediluvio y posteriormente frotar sus calzados en el paño de piso seco a fin de evitar mojar el piso de la unidad móvil.
- ✓ Al culminar el ingreso de los pasajeros a la unidad móvil el pediluvio (para desinfectar calzados) debe ser lavado y/o desinfectado correctamente.
- ✓ Debe tener disponible desinfectante a base de alcohol en concentración mínima al 70% en caso que algún pasajero requiere durante el viaje.
- ✓ Debe tener jabón y un botellón con agua limpia para que el conductor y/o el auxiliar se laven las manos.

Como medida de prevención todas las unidades móviles de forma obligatoria deben ser acondicionadas para prevenir la propagación del COVID-19 durante todo el viaje, para tal efecto se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Sistema de aire acondicionado o extractor de aire, ventanas, escotillas y/o techo solar totalmente operables para facilitar **la correcta ventilación y renovación del aire para la reducción de la posible carga viral.**
- ✓ Barrera física entre el conductor y los usuarios.
- ✓ Debe contar al interior del transporte con un basurero especial para el desecho de residuos provenientes de los pasajeros.
- ✓ Cartilla educativa de prevención del COVID – 19 en lugar visible.

Según Tipo de Vehículo

Ómnibus

- ✓ La puerta de la cabina de conducción tiene que estar en funcionamiento porque se constituye en la barrera física entre el conductor y pasajeros.
- ✓ Sistema de aire acondicionado o extractor de aire, ventanas, escotillas y/o techo solar totalmente operables para facilitar **la correcta ventilación y renovación del aire para la reducción de la posible carga viral.**
- ✓ El tablero no debe contar con ningún objeto o adorno susceptible de contaminación.
- ✓ Los asientos deberán ser desinfectados con soluciones jabonosas o desinfectantes orgánicos, las fundas de los cabezales de los asientos deberán ser cambiadas por otras desinfectadas para cada viaje.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Cantidad de asientos disponibles por tipo de vehículo.

Sector público

- ✓ Por recomendación del Ministerio de Salud y Deportes, el principio general es que cuanto más cerca y por más tiempo estén las personas en contacto, mayor será el riesgo de transmisión, por lo tanto, el objetivo es limitar, lo más posible, la cercanía y el tiempo de exposición potencial al virus.

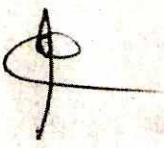
Los usuarios podrán viajar ocupando el 100% de la capacidad en los asientos del vehículo motorizado, siempre y cuando utilicen de manera adecuada y permanente el barbijo quirúrgico en todo el trayecto del viaje.

i) PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN (VEHICULOS)

La persona encargada de esta tarea debe portar los siguientes elementos de protección personal:

- ✓ Guantes domésticos de goma.
- ✓ Barbijo o mascarilla quirúrgica.
- ✓ Ropa de trabajo o trajes de bioseguridad.

Procedimiento

- 
1. Colocarse el equipo de protección.
 2. Abrir todas las ventanas o escotillas o techo solar (según el tipo de vehículo) y puertas de la unidad móvil.
 3. Realice barrido húmedo de toda la unidad móvil (nunca con escoba, siempre con trapo humedecido, no debe levantar polvo durante el barrido).
 4. Sumerja un paño limpio a la solución jabonosa o desinfectante orgánico.
 5. Cubra todas las superficies internas y externas de la unidad móvil con el desinfectante a base de solución de jabón.
 6. Deje actuar la solución jabonosa con las superficies a desinfectar por lo menos 5 minutos ponga especial atención las superficies que son altamente tocadas por los pasajeros y los asientos.
 7. El ingreso y pasillo o pisos pueden desinfectarse utilizando solución de hipoclorito de sodio (lavandina) al 1 %, nunca mezclar con amoníaco ni con otros productos de limpieza.
 8. Retire la solución jabonosa o desinfectante orgánico con agua limpia.
 9. Asegúrese que todas las superficies queden completamente secas.
 10. Desechar los residuos en un basurero con tapa (ver Anexo 1).
 11. Al terminar la tareas asegúrese lavar sus guantes y dejarlos completamente secos.
 12. Lavase las manos con agua y jabón.
- 
- 



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Las Terminales Terrestres en coordinación con los Operadores de Transporte, establecerán puntos de desinfección de los vehículos de transporte internacional y procederán a su desinfección con mochilas fumigadoras. El personal, insumos y equipos para la desinfección están a cargo de cada Operador.

Preparación de soluciones jabonosas para desinfección conforme el Manual de Procedimientos de Bioseguridad para la prevención del contagio del COVID - 19, emitido por el Ministerio de Salud y Deportes.

10 litros de solución jabonosa

1. En un balde con capacidad de 10 litros coloque 5 litros agua tibia.
2. Agregue solución de 5 cucharas colmadas de detergente en polvo o líquido.
3. Agite fuertemente con su mano a fin de producir la mayor cantidad de espuma.
4. Agregue más agua tibia hasta completar el balde de 10 litros.
5. Tiene solución jabonosa lista para usar.

5 litros de solución de hipoclorito de sodio (lavandina de 8%) al 0.5% para pisos de goma, ingreso o pasillos

1. En un balde con capacidad de 5 litros coloque 4 litros y medio de agua.
2. Agregue 1 taza y media de lavandina.
3. Mezcle la solución con cuidado.
4. Aplique en las superficies recomendadas.

6. RECOMENDACIONES ESPECIALES DE ACUERDO AL SECTOR

CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO

El cumplimiento del presente protocolo se realizara en cooperación y coordinación interinstitucional con la Policía Boliviana y la ATT.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las empresas de transporte terrestre, las terminales terrestres, las unidades móviles (vehículos) que no cumplan con las medidas establecidas en el presente protocolo, no podrán prestar el servicio.

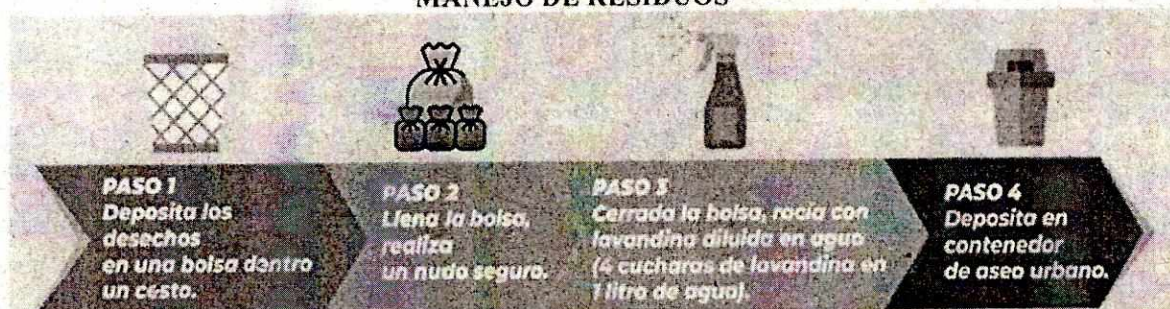
El incumplimiento de lo establecido en el presente protocolo estará sujeto a las sanciones establecidas en la normativa vigente.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ANEXO 1 MANEJO DE RESIDUOS



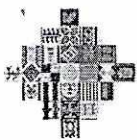
MANEJO SEGURO Y DIFERENCIADO DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN DOMICILIOS

AISLAMIENTO: Separación de personas enfermas para evitar la propagación en otras sanas.



Fuente.- Elaboración propia PNGSA/MinSalud.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006

La Paz, 25 FEB. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 9 num. 2. Establece y garantiza: "...el bienestar, el desarrollo, **la seguridad y la protección** e igual dignidad de las personas, **las naciones**, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe...", asimismo en su num. 4. Consigna el: "...garantizar el cumplimiento de los principios, valores, **derechos y deberes** reconocidos y consagrados en esta Constitución...", finalmente el num. 5. Es de: "...garantizar el acceso de las personas a la educación, a la **salud y al trabajo**..."

Que, el Art. 35 del mismo cuerpo legal en su par. I. establece que: "...El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud..."

Que, el Art. 76 par. I. sostiene que: "...El Estado **garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades**. La ley determinará que **el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores**..."

Que, en su Art. 298, en su parg. II num. 31, que son competencias exclusivas del nivel central del Estado el: "...Transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento..."

Que, la Ley N° 165 inc. a) señala que la: "...Autoridad competente del nivel central, entidad del Órgano Ejecutivo del nivel central que tienen atribuciones de emitir políticas, **planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral - STI**, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas..."



Que, se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021, N° 4497, de 28 de abril de 2021, N° 4527, de 23 de junio de 2021 y N° 4577, de 25 de agosto de 2021.



Que, el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, mismo establece que: "...tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la **contención y reducción de contagios** en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población..."; asimismo, en su Art. 13 par. II sostiene que: "... El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, deberá establecer las **medidas de bioseguridad para las actividades del servicio de transporte interdepartamental y servicio de transporte por cable**...". Dicho Decreto Supremo es ampliado en su mandato mediante el Decreto Supremo N° 4640 de fecha 22 de diciembre de 2021, misma en su Art. 2 indica que: "...Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes desde el 16 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, conforme al comportamiento epidemiológico de la COVID-19..."



Que, el Art. 14 parg. I del Decreto del mismo cuerpo legal señala que: "...Las personas nacionales o extranjeras, que ingresen a territorio nacional por vía aérea, terrestre, fluvial o lacustre, deberán cumplir con los protocolos de ingreso establecidos por el Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores, y Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y presentar en los puntos de control migratorio, además de los requisitos formales de ingreso, el certificado de la prueba de análisis



RT-PCR para la COVID-19 con resultado negativo, con una vigencia anterior a la fecha programada de ingreso de:

- a) Tres (3) días para ciudadanos provenientes de países limítrofes;*
- b) Siete (7) días para ciudadanos provenientes de países de Sudamérica, Centro América y el Caribe..."*

Que, el artículo 69 del Decreto Supremo N°29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional determina la estructura jerárquica del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, siendo parte de esa estructura el Viceministerio de Transportes.

Que, la Ley 2341 del Procedimiento Administrativo Art. 4 inc. b) establece en su principio de Autotutela que: *"...La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos..."*.

Debiendo entenderse como actos administrativos que configuran la voluntad del Estado dirigida hacia los administrados, en efecto, las determinaciones emergentes de ése ámbito son válidos y producen sus consecuencias en la medida que estén enmarcados en los lineamientos y contenidos propios de la Norma Fundamental del Estado y otras disposiciones normativas vigentes.

Que, por Informe Técnico INF/MPOSV/VMT/DGTTFL/USO N° 0018/2022, elaborado por el Encargado de La Unidad de Servicios a Operadores, Jose Luis Cardenas Roque, quien recomienda: *"...que se remita al Asesor Legal de Servicio a Operadores para el presente Informe Técnico a efecto de aprobación de los Protocolos de Bioseguridad dando cumplimiento al D.S. N° 4451, para que luego se proceda al proyecto de Resolución correspondiente..."*.

Que, es imperante la necesidad de emitirse una Resolución Administrativa, que sea de beneficio para la sociedad en su conjunto y en el caso preciso el de generar un protocolo de Bioseguridad en el área del Transporte Terrestre Internacional.



Que, la elaboración de protocolos de Bioseguridad para regular el Servicio de Transporte Internacional, implementando medidas estrictas de Bioseguridad para evitar riesgos innecesarios a la población en el servicio de transporte.



Que, la necesidad imperiosa de implementar un protocolo de Bioseguridad es muy necesaria para contener la enfermedad Covid-19, lineamientos precisos que eviten la propagación e infección tanto a los usuarios como a los Operadores del Transporte Terrestre Internacional.

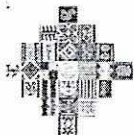


Que, como objetivo específico, el reiniciar las actividades para satisfacer los Requerimientos y solicitudes anteriormente descritas en el presente informe. Sin dejar de largo el proteger la salud de los usuarios y Operadores del Transporte Internacional de pasajeros. Asimismo, el definir y aplicar las medidas de bioseguridad necesarias para prevenir el contagio y avance de la pandemia. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que emanen del Protocolo de Bioseguridad. Promover una cultura de prevención y buenas prácticas por parte de todos los usuarios del Transporte, así como de sus Operadores.



POR TANTO:

El Viceministro de Transportes a.i., en ejercicio de sus atribuciones.



RESUELVE:

PRIMERO.-

Aprobar el protocolo de Bioseguridad de Operaciones para el Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros, conforme lo señalado en el Informe Legal INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/USO/ILEG N° 021/2022, de 17 de febrero de 2022, emitido por el Abogado de la Unidad de Servicios a Operadores, mismos que es parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Comunicar a todas las Áreas y Entidades relacionadas con el Transporte Terrestre Internacional para su efectivo cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]
Dr. Israel Ticona Castro
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES y
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda



[Handwritten signature]



VMT/DGTTFL/Israel Ticona
USO/Fernando Floresyav/E. Guillermo Tinta G.
Cc.: Archivo File
H.R. N°1/2022-00856